



Reglamento

Premio Antorcha Ambiental



TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO UNICO

● Artículo 1: Con el fin de reconocer el trabajo exitoso en el tema de incidencia y/o investigación desarrollado por las organizaciones de la sociedad civil, la Unión Mundial para la Naturaleza- UICN- por medio de su Proyecto de Incidencia e Investigación en Política Ambiental, ha constituido un concurso público y anual con cobertura centroamericana llamado “Antorcha ambiental”.

● Artículo 2: Para los efectos de este reglamento y del concurso, se entiende por incidencia el conjunto de actividades que desarrolla una organización de la sociedad civil con el propósito de lograr cambios en las decisiones y políticas de las instituciones del sector público y en la legislación relacionada con los recursos naturales y el medio ambiente.

● Artículo 3: Para los efectos de este reglamento y del concurso, se entiende por investigación para la incidencia el conjunto de acciones y procesos que emprenden organizaciones de la sociedad civil, centros especializados de investigación y universidades con el objeto de generar conocimientos, información, metodologías, y sistematizar experiencias.

● Artículo 4: Es necesario que la experiencia de incidencia o la investigación desarrollada por las organizaciones de la sociedad civil, haya generado un impacto ambiental.

● Artículo 5: La incidencia y/o investigación que hayan realizado las organizaciones postulantes debe permitir medir:

- Impacto ambiental
- Impacto social
- Equidad de género
- Grado de participación social
- Perdurabilidad

a) La UICN se encuentra facultada para definir o modificar las variables que conforman los aspectos por evaluar.

b) Las organizaciones postulantes serán evaluadas en cada una de los puntos anteriores.

● Artículo 6: Las organizaciones de la sociedad civil que pueden concursar son:

- Alianza regional de organizaciones.
- Alianza nacional de organizaciones.
- Organizaciones de la sociedad civil.
- Organizaciones de mujeres.



- Organizaciones de jóvenes.
- Organizaciones de indígenas.

• Artículo 7: Las organizaciones que deseen participar en el Premio, podrán autopostularse o ser propuestas por otra organización u persona física. Para ambos casos se deben presentar todos los requisitos que se señalan en el presente Reglamento y el formulario de inscripción.



TÍTULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR Y DEL JURADO CALIFICADOR

CAPÍTULO I DEL COMITE ORGANIZADOR

• Artículo 8: Comité organizador. Anualmente se conformará un Comité organizador integrado por dos funcionarias/os de la UICN Mesoamérica. Éste desarrollará funciones de carácter técnico operativo e iniciará labores en mayo de cada año.

• Artículo 9: Funciones del Comité organizador:

- Divulgar el concurso entre los países de la Región Centroamericana



- Garantizar que las organizaciones cumplan con los requisitos establecidos en las bases del Premio.
 - Fijar las sesiones de discusión con el fin de propiciar el consenso básico para dictar el fallo, que siempre será por mayoría.
 - Mantener en secreto el fallo, hasta que en pleno emita el fallo definitivo ante el Comité organizador.
 - Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- Artículo 16: La convocatoria de las personas integrantes del Jurado se realizará en el mes de julio por medio de un aviso formal emitido por el Comité organizador.
- Artículo 17: A partir de la convocatoria, el Jurado calificador se reunirá por un máximo de dos días, con el fin de estudiar la información de las organizaciones postulantes suministrada por el Comité organizador.
- Artículo 18: En la primera sesión en la que se reúna el Jurado calificador, se nombrará un presidente o presidenta o, en su defecto, será presidido por el o la integrante de mayor edad.
- Artículo 19: En las sesiones del Jurado habrá quórum con la presencia de dos personas.
- Artículo 20: Las decisiones que tome el Jurado serán firmes e inapelables.
- Artículo 21: El Jurado recibirá por parte del Comité organizador toda la información, documentación y demás elementos que respalden y den fe de la gestión de las organizaciones postulantes.
- Artículo 22: La entrega de la prueba y material se efectuará de manera oportuna por parte del Comité organizador, para que permita fluidez y transparencia en el desarrollo del concurso.
- Artículo 23: La etapa de selección se regirá por el mecanismo de mayoría simple. Todas las personas integrantes del Jurado se encuentran facultadas para hacer constar, en el acta su opinión respecto a cualquiera de las decisiones o situaciones que se presentaren en el momento de la calificación.
- Artículo 24: La premiación será presidida por el Jurado. En este momento cesarán las funciones del órgano.



CAPÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- Artículo 31: La evaluación de las experiencias de las organizaciones, se basará en los criterios señalados en el artículo 5 del presente reglamento. La decisión final de la premiación la tomará el Jurado calificador.
- Artículo 32: El sistema de evaluación de las propuestas se realizará por medio de la asignación de puntos en la matriz de evaluación para cada una de las variables indicadas.



calidad de la experiencia de incidencia y/o investigación y su aporte en el ámbito local, nacional o regional.

- Artículo 47: Ninguna persona que conforme el Jurado, podrá recibir pago, regalo o ventaja de cualquier índole por organizaciones postulantes o personas vinculadas a ellas.

- Artículo 48: Ningún funcionario/a de una organización de la sociedad civil postulada para el Premio podrá ofrecer a terceros, directa o indirectamente ventaja alguna, ni solicitar, hacerse prometer o aceptar cualquier otro tipo de ventajas consideradas o que puedan ser consideradas como práctica ilegal o de corrupción para la consecución de sus propósitos.